



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 202 - 2012-MPH/A

Ayacucho, 16 ABR 2012

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 24573, de fecha 14 de diciembre del 2011, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 663-2011-MPH/A, interpuesto por la señora Emilia Quispe Choque y el Dictamen Legal N° 036-2012-MPH/13 de fecha 11 de abril del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la revisión de los documentos obrante en los actuados se determina que, con fecha 22 de noviembre del 2011, se emite la Resolución de Alcaldía N° 663-2011-MPH/A que resuelve declarando infundada el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, contra la Resolución de Gerencia N° 139-2010-MPH-41, de fecha 19 de octubre del 2010, que resolvió declarando vacante los puestos N° 229, con Giro de Negocio Venta de Cereales y Plásticos, conducido por la señora Emilia Quispe Choque, y el puesto N° 230, con Giro de Negocio Venta de Plasterería, conducido por el señor Ernesto Quispe Medina, ubicados al interior del Mercado Playa Grau; debido a la infracción del Reglamento de Mercados y Comercio que prohíbe la transferencia o subarrendamiento de los establecimientos comerciales;

Que, la administrada, al no encontrarse conforme con los extremos de la resolución recurrida, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 663-2011-MPH/A, a fin de que se declare nulo dicho acto administrativo, señalando que no se ha revisado adecuadamente los documentos adjuntos oportunamente; además, reconoce haber subarrendado a un tercero, sin embargo fue por desconocimiento de las prohibiciones que dispone el reglamento interno para el uso de los puestos de venta. Finalmente, señala que los dos conductores son individualmente titulares de los puestos antes señalados, por lo que no sería justo que lo despojen de dichos puestos, debido a que ésta constituye la única fuente de ingreso para el sostén de su familia. En tanto que, mediante el Informe N° 14-2012-MPH-GSP-SGCM/AMPG, de fecha 29 de febrero del 2012, el Administrador de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados del Mercado Playa Grau, señor Celestino Apaico Rojas, señala que los puestos N° 229 y 230 están ocupados por la señora Emilia Quispe Choque, con la venta de plásticos, además menciona que la recurrente tiene problemas familiares, por el fallecimiento de su esposo y la salud de su padre que ya es de edad avanzada y que la recurrente es la única persona que afronta el problema;

Que, de la revisión de los actuados, en observancia a lo establecido por el artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre recurso de apelación, el cual señala que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)" ; por lo que, en el presente caso, el recurso interpuesto por la administrada no está debidamente fundamentada. Sin embargo, es necesario señalar que la resolución que resolvió el recurso de reconsideración interpuesta por la recurrente es emitida



por la autoridad que no es competente para resolver dicho recurso, contraviniendo a lo establecido por el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, sobre recurso de reconsideración, el cual establece que “*el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación (...)*”. Al respecto cabe señalar que el recurso de reconsideración se caracteriza por su interposición ante la misma autoridad que emite el acto impugnado a fin de que evalúe alguna nueva prueba aportada y proceda a resolverlo;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 10° numeral 2 de la Ley 27444, sobre Causales de Nulidad, el cual establece que son vicios del acto administrativo “*el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)*”, y en concordancia con el artículo 3° numeral 1 de la mencionada Ley, el cual señala que los actos administrativos para tener validez deben “*ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado (...)*”; por consiguiente, en el presente caso existe incompetencia en razón del grado, debido a que el órgano superior ejecuta las atribuciones del inferior a quienes el ordenamiento reserva competencia atendiendo a su idoneidad para resolver los recursos de reconsideración. Por consiguiente, por las consideraciones señaladas precedentemente, debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 663-2011-MPH/A, conforme lo establece el artículo 202 de la Ley 27444;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N° 663-2011-MPH/A, de fecha 22 de noviembre del 2011, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada y retrotraer el proceso para que se emita un nuevo acto resolutorio por el órgano competente, es decir por la Gerencia de Servicios Públicos, resolviendo el recurso de reconsideración interpuesta por la recurrente, por las consideraciones antes señaladas.

ARTICULO SEGUNDO.- CARECE de objeto pronunciarse con relación al recurso de apelación promovida por la administrada Emilia Quispe Choque.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio a la interesada, Gerente Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCHAHUARI TUERO
ALCALDE

